Sobre ssa Diez marauedis
Leores

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Don Luis fran.co de Paris Porreçana Caualleriço mayor del Rey nro señor Alcayde de los Alcaçares Reales desta Villa de Madrid Por quanto Su Mag.d fue seruido de mandar por su Real Cedula de veinte y quatro de Março deste año que se hiziesse Reclutta de Soldados para la Armada del Mar Oceano y Presidios de Africa y Plazas de Italia y que para la Leua y Conduccion de los Soldados que se Reclutassen se diesse la Ayuda de costa y Socorro de Marcha que se Acostumbra dar a los demas Soldados que se Reclutan para Su Mag.d y Por Otra Cedula de veinte y nueue de Abril del dicho año Su Mag.d fue seruido de Mandar que la Leua y Conduccion de los Soldados que se Reclutassen para la Armada del Mar Oceano y Presidios de Africa y Plazas de Italia se hiziesse en la forma y manera que se hazia la Leua y Conduccion de los Soldados que se Reclutauan para Flandes Alemania y Borgoña y Por Otra Cedula de veinte y tres de Mayo del dicho año Su Mag.d fue seruido de Mandar que los Soldados que se Reclutassen para la Armada del Mar Oceano y Presidios de Africa y Plazas de Italia se Conduxessen a Cargo de Capitanes de Infantteria Española y Para que lo Referido se Cumpla y Executte Como Su Mag.d lo Manda Mando dar y di la Presente firmada de mi Nombre y Refrendada de Don Pedro Coloma Secretario de Su Mag.d que es del thenor siguiente

Su Mag.d dio Comissario Por su Real Cedula de veinte de Março passado deste año Refrendada del Señor Secretario Don Alonso Perez Cantarero Seruio de Mandar que de la misma forma que con Pedro Ruiz Cubado la Conduccion de los Galeotes Condenados a Presidios y Compañas Corran los desertores de Milicias y que hizieren Plaça y Cumplimiento a lo que su Mag.d Manda Mediante Comuniente Prouision de Vm.d los dichos Alcaldes Mayores de Seruio y Abadengo Condenados a Presidios y Compañas en Otras Partes y al tiempo que se hallaren Reclutta y Assiento que se hiziere de Soldados desertores de la Milicia presos o Sueltos en fiado por ellos Cauallos o Dotte de Mulidad

Y Asimismo Seme Embie Razon de los que Conforme a Ordenanças hubieren hecho Plaça Con Testimonio en Relacion de ello de los Escriuanos y que causas se an hecho a los delinquentes de las Carceles o Otra forma y estado que tienen

Y Que de aqui adelante se Prouea y tenga Entendido en esta Villa y en las demas Ciudades Villas y Lugares de su distritto y partido que en Hauiendo qualquier Reo Condenado en Penas de Galeras Compañas y Presidios Seme de aviso para que se trate de su despacho de su Conduccion y que vayan a seruir sin hazer transito en las Carceles Solicitando su Escape Con detrimento de la Justicia apercibiendo a la Justicia que siendo lo hizieren se Procederá en ello Conforme se hallare por derecho y de la misma suerte Seme ha de dar aviso de las causas que estuvieren en Apellacion y en que Consejos o Audiencias para que Procedan